

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00303-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL-ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE	ISRAEL DIAZ RUIZ Y OTROS
DEMANDADO	RUBEN DARIO MURILLO Y OTROS

En el presente proceso, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, MP. Pablo José Alvarez Caez mediante providencia de 23-febrero-2023, **RESOLVIÓ**:

"PRIMERO. MODIFICAR el numeral 2° de la decisión compulsada, en el sentido de declarar a los demandados Rubén Darío Murillo y Jorge Luis Monsalve Barreto, civil y solidariamente responsables del accidente de tránsito ocurrido el 11 de febrero de 2019 a las 5:15 de la mañana aproximadamente, en la vía que de Planeta Rica conduce a Montería, Córdoba –Kilómetro 47 + 500 metros, a la altura de la entrega de la Bodega de Bavaria-jurisdicción de Montería, donde resultó lesionado el señor Israel Díaz Ruíz, conforme las razones dadas *ut supra*.

SEGUNDO: MODIFICAR y REVOCAR PARCIALMENTE el numeral 3° *ejusdem*, el cual quedará así:

«TERCERO: Como consecuencia, Condenar a RUBEN DARIO MURILLO y a JORGE LUIS MONSALVE BARRETO a pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

PERJUICIOS MATERIALES Para ISRAEL DIAZ RUIZ por concepto de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO y FUTURO la suma de cuarenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y tres mil treinta pesos [\$49.453.030].

Por concepto de DAÑO EMERGENTE la suma de dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos [\$2.464.666]

Por concepto de PERJUICIOS INMATERIALES:

DAÑOS MORALES: Para ISRAEL DIAZ RUIZ la suma de treinta millones de pesos [\$30.000.000].

Para ESTEBAN DIAZ GONZALEZ, la suma de diez millones de pesos [\$10.000.000].

Para GENOVEVA DIAZ RUIZ, UBENCIO DIAZ RUIZ, CONCEPCION GUZMAN RUIZ y FRANCISCO GUZMAN RUIZ, la suma de dos millones de pesos [\$2.000.000].

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: Para ISRAEL DIAZ RUIZ la suma equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigente, de la fecha en que se concrete su pago.»

TERCERO: MODIFICAR el numeral 4° de la decisión confutada, cuya forma será la siguiente:

«CUARTO: Denegar las pretensiones atinentes DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN respecto de los demandantes LUDÍS ISABEL GONZÁLEZ LORA, ESTEBAN DÍAZ GONZALES, PAULA ANDREA GONZÁLEZ LORA, GENOVEVA DÍAS RUIZ, UBENCIO DÍAZ RUIZ, CONSEPCIÓN M. GUZMÁN RUIZ, FRANCISCO A. GUZMÁN RUIZ, así como al DAÑO A LA SALUD, conforme las razones expuestas en esta instancia.

Así como también la indemnización solicitada en favor de PAULA ANDREA GONZÁLEZ LORA».

CUARTO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia escrutada.

QUINTO: Sin costas en esta instancia por no aparecer causadas. (...)

Así las cosas, es menester obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En virtud de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior.

SEGUNDO: *Por secretaría*, liquídense las costas de conformidad a lo expuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

TERCERO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32c9268fe15515cdeb2a5cffe01a0fe2c99af611136993641a55fb4c468edcbf

Documento generado en 19/04/2023 09:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica